



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: ANA LUCIA HERRERA HERRERA C.C 63.446.750.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA – COTRACEGUA- NIT 892300365-7; JUAN CARLOS ARENA MANCILLA C.C. 77.178.221 Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT 860.028.415-5
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00056-00.
FECHA: VEINTISIETE (27) AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 31 de julio de 2020, sin escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el inadmitió la demanda, concediendo un término de 5 días para subsanar la demanda.

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin subsanar la demanda, por lo tanto de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

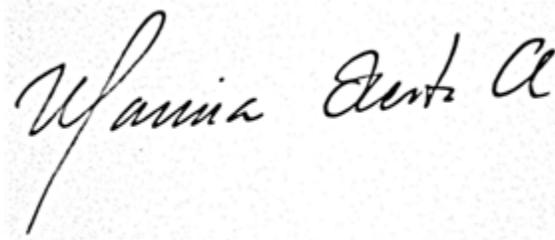
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL presentada por ANA LUCIA HERRERA HERRERA C.C 63.446.750, a través de apoderado judicial, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA – COTRACEGUA- NIT 892300365-7; JUAN CARLOS ARENA MANCILLA C.C. 77.178.221 Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT 860.028.415-5, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marina Acosta Arias', is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2020-00056-00.-

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No.038 Hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria